INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de pertenencia. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300109**-00
PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: HÉCTOR MARIO ROJAS SAN FE
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el articulo 375 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Unifique** las pretensiones primera, segunda y tercera, de tal forma que guarden relación con el proceso que se quiere iniciar, incluyendo en ella la descripción, los linderos y colindantes actuales del predio objeto de la prescripción. Artículos 82 numeral 4°, 83 y 375 del C.G.P.

2. **Anéxese** certificado especial de tradición jurídica del inmueble objeto de la acción actualizado, expedido por el Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, máxime que el aportado data del año 2022. (artículo 375-5 CGP).

3. **Allegue** folio de matrícula del predio identificado con No. 176-32976 debidamente escaneado, como quiera que el anexo remitido está incompleto.

4. **Aclare** la cuantía del proceso teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

5. **Remita** los anexos de la demanda debidamente escaneados, unificando cada documento en particular en un archivo pdf, que permita visibilizar todo el documento y no se preste para confusiones.

6. Las comunicaciones deben estar dirigidas de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, circunstancia que no sucede en el presente caso. Artículo 5 Ley 2213 de 2022.

7. **Precise** que tipo de prescripción adquisitiva de dominio se invoca.

8. **Señale** debidamente los fundamentos de derecho, toda vez que la mayoría de las normas indicadas en el acápite respectivo no se encuentran vigentes. Artículo 82 numeral 8° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 49 del 14 de julio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2275975936103ce0fe506a57aef55ef28c575690d4adc20fbbe8f4ff6631d7b**

Documento generado en 13/07/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica